

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. o. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante deber.

(«Gaceta» núm. 508 de 4 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO ORGANICO

para las

ACADEMIAS MILITARES

DE

INFANTERIA, CABALLERIA, ARTILLERIA, INGENIERIA Y ADMINISTRACION MILITAR

(Continuación) (1).

Art. 62. Cuando la enfermedad ocurra entre dos ejercicios, el aspirante dará noticia al Director, y este Jefe dispondrá el reconocimiento facultativo, y en virtud del informe del Médico, bajo cuya vigilancia quedará el enfermo, acerca del tiempo probable de la duración de la enfermedad, fijará el Director la fecha del examen del siguiente ejercicio en cuanto se le declare de alta, entendiéndose que el plazo máximo de preparación ó repaso no excederá del ordinariamente marcado para los demás, reduciéndose sólo en el caso de rebasar dicha fecha de la señalada para la terminación de los exámenes.

Art. 63. Ningún aspirante será examinado si no hubiese satisfecho los derechos de examen, exceptuándose únicamente los que para la dispensa del pago mensual se expresan en el art. 83.

Art. 64. Los exámenes se efectuarán en cada ejercicio ante un Tribunal nombrado por el Director de la Academia, que lo constituirá un Profesor que tenga la categoría de Jefe, que ejercerá las funciones de Presidente, y cuatro Profesores, actuando el más moderno en el cargo de Secretario. Los nombramientos se harán observando un turno especial que se llevará por cada una de las categorías.

Si el número de aspirantes admitidos á examea fuese tan crecido que se considerase preciso formar más de un Tribunal para cada ejer-

cicio, lo propondrá el Director á la Superioridad.

Art. 65. El Director de la Academia presenciara los exámenes de ingreso cuando lo considere oportuno, ó dispondrá que á ellos asista el segundo Jefe, siempre que lo estime conveniente.

Art. 66. La máxima duración del examen para cada aspirante no excederá de seis horas seguidas, dándole en este tiempo el descanso necesario. Únicamente se interrumpirá el ejercicio, para continuarlo al día siguiente, cuando el Tribunal, por una unanimidad comprenda que el examinado no puede ser juzgado en un día.

Art. 67. El aspirante que después de principiado el ejercicio desiste de continuarlo, se entiende que renuncia al examen.

Si extraída la papeleta que ha de explicar tuviere que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal. El aspirante será reconocido en el acto por el Médico de la Academia, y si á juicio de éste fuera legítima la causa alegada, podrá el Director autorizar la nueva admisión á examen, señalando al efecto un plazo que no exceda del día en que terminen los exámenes.

Si la enfermedad no resulta justificada, deberá continuar el examen en el mismo día, y si desiste, pierde todo derecho á aquel concurso.

Art. 68. El examen de cada materia empezará contestando el aspirante á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores les hará después todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, y excluyendo en absoluto los problemas por resolver y los ejercicios que no sean preciso complemento ó mera aplicación de alguna de las teorías explicadas.

Art. 69. Las censuras numéricas servirán para designar el orden de preferencia con que habrán de figurar los aspirantes en la lista de admitidos.

Art. 70. Las aprobaciones en los ejercicios de francés y dibujo que obtengan los aspirantes en un concurso, serán válidas para cualquiera otra Academia militar.

Art. 71. Los aspirantes que aprobado el examen de ingreso deseen examinarse seguidamente del primer año de carrera por haberlo estudiado privadamente, serán preferidos para la admisión, en el caso de aprobar este primer año, y se les ampliará en otro el límite máximo de edad para el ingreso.

Art. 72. Los Tribunales de examen harán la concepción relativa de los aspirantes en esta forma: el resultado del examen en cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20; correspondiendo desde 0 á 6 la nota *desaprobado*; de 7 á 15 la de *bueno*; de 16 á 19 la de *muy bueno*, y á 20 de *sobresaliente*.

La *nota parcial* de cada ejercicio se hallará dividiendo la suma de las calificaciones medias de cada Profesor, por el número de Profesores.

La *nota final* se obtendrá dividiendo la suma de las notas parciales por el número de ejercicios distintos que constituyan el ingreso.

La nota mínima para optar á una plaza de alumno será la de 7.

Art. 73. Terminados los exámenes de ingreso, se extenderán las actas que expresen los pormenores y resultados del concurso.

El Director propondrá á la Superioridad para cubrir las plazas de alumnos señaladas en la convocatoria á la Academia, en lista y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, hasta completar el número, ateniéndose en los casos de empate á las reglas siguientes: 1.º Entre dos militares se elegirá el de más graduación ó el más antiguo si fuesen del mismo empleo. 2.º Entre militar y paisano, el militar. 3.º Entre dos paisanos, el hijo de militar; y 4.º No concurriendo estas circunstancias, el de mayor edad.

A esta relación acompañará otra para el ingreso fuera del número de plazas señalado, que comprenda: 1.º Todos los hijos ó hermanos de militar ó de marino muerto en campaña, ó de sus resultas, ó del vómito, en la guerra de Cuba (acreditando estas condiciones con declaración del Consejo Supremo de Guerra y Marina), que hayan obtenido censuras de aprobación en todas las asignaturas de examen; y 2.º Los aspirantes aprobados de ingreso y de primer año á que hace referencia el art. 71.

Condicionales.

Art. 74. Cuando en el certificado facultativo que precede al examen de ingreso resultase algún aspirante calificado de *útil condicional*, se le notificará, para que en vista de las eventualidades á que ha de estar sujeto por esta causa, las acepte ó renuncie á examinarse. Si optara por el examen y obtuviere plaza de alumno, deberá entenderse que se le concede á condición de ser declarado útil después del plazo de observación, quedando anulada la concesión en el caso de inutilidad.

Esta circunstancia se expresará por nota detallada en la relación de aspirantes declarados alumnos.

La observación empezará inmediatamente después de terminar el concurso, y el máximo de duración será de dos meses, verificándose, así como los reconocimientos, en la Academia cuando se crea necesario, y se practicarán en definitiva y sin ningún género de apelación por el facultativo de ella, acompañado de otros dos Médicos militares que hubiera en la localidad ó que se soliciten de la Autoridad superior del distrito en caso de no haberlos.

Art. 75. Al aspirante nombrado alumno condicional no se le formará hoja de estudios, ni se le exigirá uso de uniforme, pago alguno, ni asistencia á ningún acto académico hasta que sea declarado útil, debiendo el interesado, durante el plazo de observación, atender á sus necesidades como si estuviera en el período de presentación á exámenes de ingreso.

Art. 76. El aspirante declarado útil condicional y admitido á exámenes, que fuese aprobado y no hubiese obtenido plaza, no podrá aspirar á ninguna de las vacantes que ocurran en el mismo concurso si no precede declaración de utilidad; á este efecto, la observación empezará inmediatamente después de terminados los exámenes según se marca anteriormente, y de renunciar á la observación, se entiende que también renuncia al derecho de cubrir vacantes si la hubiere.

Alumnos expulsados.

Art. 77. Los alumnos expulsados de una Academia no podrán ser admitidos de nuevo en la misma ni en ninguna otra militar, á cuyo fin, por el Centro correspondiente, se dará noticia á todas las Academias de los alumnos que fueran expulsados.

La separación por pérdida de curso no se considerará como expulsión á estos efectos.

Alumnos en las Academias.

Art. 78. Los aspirantes admitidos en clase de caballeros alumnos en las Academias militares, quedan sujetos á los preceptos de este reglamento y del régimen y gobierno interior de la Academia. Desde su ingreso se llevará á cada uno, por la oficina correspondiente, la *hoja académica*, en la que constarán todas las vicisitudes.

(Se continuará)

(1) Véase el Boletín núm. 109.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

(CONTINUACIÓN)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GUERRA							
40	Intendencia militar de Aragón.	1.ª	Ordenanza Celador de segunda clase.	930	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
41	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase, número 12, de Sevilla.	1.ª	Administrador.	Premio. . .	»	10.600	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse a la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
42	Idem.—Idem de primera id., número 11, de Valencia.	1.ª	Idem..	Id.	»	10.800	Idem id.
43	Idem.—Idem de segunda id. de Martos (Jaén).	1.ª	Idem..	Id.	»	2.500	Idem id.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
44	Ayuntamiento de Avila.	1.ª	Vigilante de consumos.	769	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
45	Idem..	1.ª	Idem..	769	»	»	Idem id.
46	Ayuntamiento de Valseca (Segovia).	1.ª	Carrero.	766 25	»	»	»
47	Diputación provincial de Ciudad Real.—Hospicio.	1.ª	Idem..	766 25	»	»	»
48	Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz).	1.ª	Cantero peatón de Ontanares á Valseca.	105	Emolumentos legales.	»	»
49	Idem de El Escorial (Madrid).	1.ª	Celador.	450	»	»	»
50	Idem de Valdelaguna (id.).	1.ª	Guardia rural municipal.	456 10	»	»	»
51	Idem de Córdoba.	1.ª	Sereno.	638 75	»	»	»
			Idem..	638 75	»	»	»
			Guarda de la dehesa de Propios.	456 25	»	»	»
			Jardinero.	730	»	»	Conocimientos en el ramo de jardinería.
			Idem..	730	»	»	Idem id.
			Guardia municipal.	730	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
52	Idem de id..	1.ª	Idem..	730	»	»	Idem id.
			Idem..	730	»	»	Idem id.
			Idem..	730	»	»	Idem id.
			Idem..	730	»	»	Idem id.
			Idem..	730	»	»	Idem id.
			Idem..	730	»	»	Idem id.
			Idem..	730	»	»	Idem id.
			Idem..	730	»	»	Idem id.
			Idem..	730	»	»	Idem id.
53	Juzgado de primera instancia é instrucción de Lucena (Córdoba).	1.ª	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	»	»
54	Idem id. é id. de Cuevas (Almería).	1.ª	Alguacil portero.	480	»	»	»
			Idem..	480	»	»	»

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 398.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José María Bolt, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
12.630	San Atanasio.	Demarcac. Id.	Cabezo de Don Diego.	Almendricos	Lorca.	D. José Fernández Pérez.	D. Rafael Lario.	Centella, La Viento fresco.	D. Mariano Medina.	Murcia.
12.632	San José.	Id.	Cerro de la Cueva de los Caracoles.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	San Atanasio (registro).	» Antonio Valero Collado. » José Fernández Pérez.	Cuevas. Lorca.
12.654	Los Hermanos.	Id.	Llano de Morata.	Id.	Id.	El mismo.	» Ram.º Atenza	Santa Rita.	» Manuel Campoy.	Id.
12.691	General Palas.	Id.	Sierra de Enmedio.	Id.	Id.	» Pedro Caravaca Alarcón.	» A. Bañón.	Rubi. Oura Paca. María.	» Santos Rodríguez Lostado. » Enrique Marín López.	Cartagena. Murcia.
12.811	Lucrecia.	Id.	Cabezo de Monreal.	Pi.º adentro.	Id.	» Anselmo Bañón.	»	Coucha. Chacona. Anta.	» Julián Quiñonero. » Santos Rodríguez Lostado. » Jacinto Alcaraz (hereds.)	Aguilas. Id. Murcia.
Del 13 al 20 de Noviembre.										
12.803	Allá veremos.	Demarcac. Id.	Sierra de Enmedio.	Almendricos	Lorca.	D. Anselmo Bañón.	»	Tres amigos.	D. Mariano Medina.	Murcia.
12.804	Quien sabe.	Id.	Id.	Id.	Id.	» Cosme Echevarrieta.	D. A. Bañón.	Tres amigos. Santa Rita.	» El mismo. » Manuel Campoy.	Id. Lorca.
12.815	Amalia.	Id.	Id.	Id.	Id.	» Manuel Campoy.	» L. Brugarolas	Santa Rita.	» El mismo. » Antonio Collado Valero.	Id. Cuevas.
12.829	Santa Rita (demasia).	Li.º de plano	Cabezos de Chané.	Id.	Id.	» Manuel Salas Artiz.	»	Viento fresco. Tres amigos. La Centella.	» Mariano Medina. » El mismo.	Murcia. Id.
12.836	Resucitada (Id.)	Id.	Sierra de Eumedio.	Id.	Id.	» Manuel Salas Artiz.	»	Resucitada.	» Manuel Salas Artiz.	Id.
Del 21 al 28 del mismo.										
12.814	Isidoro.	Demarcac. Id.	Sierra de Enmedio.	Almendricos	Lorca.	D. Cosme Echevarrieta.	D. A. Bañón.	Nuevo Currusco. Tres amigos. Santa Isabel.	D. Joaquín Baldó. » Mariano Medina. » José A. Márquez (hros.)	Aguilas. Murcia. Lorca.
Del 29 de Noviembre en adelante.										

Murcia 4 de Noviembre de 1897.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 400.

Contraste é inspección de pesas
y medidas.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63 del vigente reglamento dictado para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que se lleve á efecto la comprobación y marca anual de todos los aparatos de pesar y medir enclavados en los partidos judiciales de Caravaca y Cieza, en cuyas cabezas de partido se instalarán las oficinas desde el 10 al 12 del corriente y desde el 15 al 17 del mismo respectivamente.

El orden y fechas en que deba tener lugar en los pueblos de cada uno de los respectivos partidos los señalará con arreglo á sus atribuciones, el Sr. Ingeniero Fiel-contraste.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo que dispone el art. 66 del citado reglamento á fin de que cooperen con su autoridad al buen éxito de este importante servicio, prestando al referido funcionario ó al personal de su dependencia el auxilio que legalmente les reclamaren.

Murcia 5 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,
Julian Settler.

Sexta sección.

Número 378.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la indicada villa, durante el primer trimestre del actual año económico.

Mes de Julio.

Sesión inaugural del día 1.º

En este día quedó constituido el Ayuntamiento en la forma siguiente:

Alcalde Presidente.

D. Norberto Garcia y Sánchez.

Primer Teniente.

D. Martín Molina Vivo.

Segundo Teniente.

D. Pascual Martínez Vivo.

Concejales.

D. Antonio Fernández Manuel.
» Francisco Manuel Vivo.
» Juan Rubio Abellán.
» Francisco Ruiz Martínez.
» José de la Cruz Rubio.
» Melchor Vivo González.
» Ginés Meleró Gabarrón.

Seguidamente fueron nombrados para los cargos de Regidor Sindico y Regidor interventor á los señores D. Ginés Meleró Gabarrón y D. José de la Cruz Rubio, respectivamente.

Finalmente la Municipalidad acordó tengan efecto sus sesiones ordinarias todos los Domingos á las diez de la mañana.

Reanudada después la sesión ordinaria de este día, el Ayuntamiento acordó por unanimidad el cese de varios empleados de consumos y el nombramiento de las personas que habian de sustituirles.

A continuación fué nombrado Depositario de fondos municipales

D. Pascual Molina, por renuncia del que desempeñaba dicha plaza. Se acordó igualmente nombrar Secretario del Cuerpo municipal al Oficial D. José María Riaú, en sustitución del que dimitió este cargo D. Rafael González.

Ocupándose la Municipalidad del nombramiento de Comisiones, acordó formen la de Hacienda D. Martín Molina, D. G. és Melero y Don José de la Cruz Rubio; la de Policía urbana D. Patricio Martínez, Don Francisco Ruiz y D. Melchor Ruiz; y la de Beneficencia y Sanidad Don Martín Molina, el facultativo Don Antonio Fernández y D. Juan Rubio.

Las sesiones de los días 4, 11 y 18 de Julio, no pudieron tener efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Norberto García.

Como consecuencia de lo dispuesto en el cap. 3.º de la ley Municipal vigente, el Consistorio acordó sean seis el número de secciones para la designación de Vocales asociados en Junta municipal.

Y por último, una vez enterado el Ayuntamiento, aprobó los repartimientos de territorial y el de edificios y solares para el actual año económico.

Mes de Agosto.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del mismo Sr. Don Norberto García.

En la de este día el Ayuntamiento acordó por unanimidad se proceda a reintegrar al Pósito cuantas cantidades se le adeuden por las personas que tienen préstamos de dicho establecimiento.

Y por último, la Corporación municipal acordó cese en el cargo de Secretario del Ayuntamiento D. José María Riaú, nombrando para dicho cargo a D. Juan González y Martínez, continuando el primero desempeñando su antigua plaza de Oficial.

Ordinaria del día 8.

La de este día tuvo por objeto proceder al sorteo de los Vocales asociados en Junta municipal, cuya operación se llevó a efecto con todas las solemnidades de la ley; resultando elegidos los señores siguientes: D. Diego Martínez Bermejo, D. Antonio Ruiz Pérez, D. Miguel Fernández Pascual, D. Francisco Lara Cánovas, D. Juan Ponce Faura, D. Salvador Bautista Hernández, D. Fernando Melero Gómez, D. Juan Díaz Manuel, D. Francisco Ruiz González y D. Alonso Sánchez Vivo.

En la de este día también acordó el Ayuntamiento encabezar la suscripción que ha de abrirse en esta villa a favor de los huérfanos de la guerra con la cantidad de 25 pesetas.

Extraordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Norberto García.

En ella quedó enterada la Corporación municipal de los telegramas dando cuenta del criminal atentado de que fué víctima el Excmo. Señor D. Antonio Cánovas del Castillo, y en su vista el Ayuntamiento acordó por unanimidad asociarse de un modo verdadero al justo sentimiento de la Nación por tan sensible pérdida y que se ponga así en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Norberto García.

Entre otros nombramientos se hizo el de D. Diego Ruiz para el cargo de Fiel Interventor de la Administración de consumos de esta villa.

Ordinaria del día 29.

Presidencia de dicho Sr. D. Norberto García.

En la de este día se acordó la distribución e inversión de fondos del mes actual.

Y finalmente se nombró persona que retirara de la Administración de Hacienda las cédulas personales.

Mes de Septiembre.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia del indicado Sr. Don Norberto García.

En la de hoy el Ayuntamiento acordó por unanimidad cesaran en los cargos de escribiente D. Diego González y en el de vigilante del resguardo de consumos D. Juan Hernández; nombrando para desempeñar el último de estos cargos a D. Alonso Sánchez Vivo.

Ordinaria del día 5.

Presidencia del expresado Sr. Don Norberto García.

No contándose con el crédito necesario en el presupuesto, y en el deseo de contribuir en la proposición posible a la suscripción iniciada por importantes personalidades de la provincia para exigir un monumento que perpetúe la memoria del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas; el Ayuntamiento acordó por unanimidad transferir del capítulo 6 del presupuesto ordinario al capítulo 11 la cantidad de 600 pesetas y al efecto se convoque a Junta municipal.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Norberto García.

En la de este día el Ayuntamiento acordó nombrar a D. Juan Cerverre para que asista a la cabeza del partido y puedan discutirse y apróvarse las cuentas por gastos carcelarios de varios años.

A continuación se presentó el estado de distribución de fondos del presente mes y fué aprobado.

Ordinaria del día 19.

La de este día no pudo tener efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Extraordinaria del día 24.

La presidió el indicado D. Norberto García.

Quedó enterada la Corporación municipal del fallecimiento del Concejel D. Francisco Manuel Vivo pérdida muy sensible no sólo por las dotes del finado, si que el Sr. Vivo se distinguió siempre por su celo en los asuntos administrativos y el Ayuntamiento en su vista acordó por unanimidad asistir a su funeral y entierro y se de el pésame a la familia del finado.

Ordinaria del día 26.

La sesión de este día no pudo tener efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Junta municipal.

Sesión de 30 de Agosto de 1897.

La presidió el Sr. Alcalde D. Norberto García, y no tuvo otro objeto que constituirse cual quedó constituida la Junta municipal, cuyos señores ya se han expresado anteriormente.

Sesión de 19 de Septiembre.

En la sesión de este día, la Junta acordó por unanimidad aprobar la trasferencia acordada por el Ayuntamiento en 5 del actual y se remita el expediente al Sr. Gobernador para su conocimiento y a fin de que se lleven a efecto las anotaciones correspondientes.

Pósito.

Sesión de 5 de Septiembre de 1897.

En esta sesión, el Ayuntamiento acordó proceder al reparto de las existencias en el arcadé Establecimiento, prefiriendo a los labradores más necesitados; autorizando al Sr. Presidente D. Norberto García, para que lleve a efecto los preliminares de tan importante asunto.

También se acordó el pago de ciertos servicios del Establecimiento y que se requieran por cédula a los que resultan deudores todavía al Establecimiento.

Sesión de 24 de Septiembre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Norberto García.

En la de este día el Ayuntamiento aprobó por unanimidad el proyecto de reparto de los fondos del Pósito, tal cual lo propone la comisión del ramo.

En cuyos términos fijo el presente, cumpliendo con el art. 109 de la ley Municipal vigente.—El Secretario, Juan González.

Dada cuenta del precedente extracto de sesiones, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 24 del actual.

Pliego 27 de Octubre de 1897.—V.º B.º: El Alcalde, Norberto García.—El Secretario, Juan González.

Número 393.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de los Sres. Procuradores de la acequia de Bendamé, se convoca a Juntamento a los interesados en el citado cauce, para el día 10 del corriente a las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de presentar cuentas, nombrar nuevos Procuradores y veedores, y tratar de cuanto interese a los hacendados en general.

Lo que se hace notorio a los efectos prescriptos en la ordenanza. Murcia 2 de Noviembre de 1897. —Lorenzo Pausa.

Sección no oficial.

LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

ABANILLA, por la subasta del servicio de alumbrado público.. 16 »

Pts. Cts.

Table listing various public auctions (subastas) with details on the item being sold and the price in Pts. Cts. (e.g., ABANILLA, por la subasta del arbitrio puestos públicos. 18 »).

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de Capuchinas.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Leonardo.